000079/2016

Comodoro Rivadavia, de abril de 2016.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"T. E. R. c/ P. ART SA s/ SUMARIO-Accidente de Trabajo (ACCION CIVIL)" Expte. N° 79/2016,** venidos del Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N°2 (Expte. N°142/2012), por haber interpuesto la demandada a fs. 595 recurso de apelación contra la resolución de fs. 590/592vta. que manda practicar nueva liquidación conforme se establece en sus fundamentos.

I.- En su memoria de fs. 597/599vta., sostiene que se ordena aplicar en la etapa de liquidación del capital de condena un régimen distinto al pedido por la actora y ordenado en la sentencia. Afirma que no corresponde aplicar al caso el índice RIPTE ni el incremento del 20% establecido por la ley 26773. Señala que lo resuelto excede las cuestiones que integraron la litis y sobre las que se dictó sentencia definitiva. Insiste que el actor no requirió en su demanda la aplicación del régimen previsto por la ley 26773. Alega que la decisión es arbitraria y que conculca el principio de congruencia y el de defensa en juicio. Hace reserva del caso federal.

A fs. 601/602vta., contesta la actora y solicita el rechazo del recurso.

II.- En la instancia de grado se condenó a P. ART SA a reparar la incapacidad parcial permanente de la actora del 19% de acuerdo a la normativa de la Ley de Riesgos de Trabajo (pto. 1) Sentencia N° 93/2014 de fs. 514/534).

Esta sentencia fue confirmada por la

Cámara de Apelaciones, Sentencia Definitiva "L" N° 44/2015.

La sentencia estableció que la reparación debía realizarse conforme las normas de la Ley de Riesgo de Trabajo, que alude a todo el plexo normativo que integra esta ley. Por ello, dado que al momento de resolver, la L.R.T había incorporado en su texto las disposiciones de la ley 26773, el decreto N°1694/09, sus normas complementarias y reglamentarias y las que en el futuro las sustituyan (art. 1 ley 26773), la expresa mención de estas normas resultaba innecesario atento que el régimen legal vigente las comprendía.

La ley 26773, modificatoria de la ley 24557, es la norma más favorable para el trabajador atento que, por ejemplo, impone el cumplimiento de las prestaciones en un solo pago, que sumado al orden público que impera en la materia, los principios de progresividad y no regresión normativa, determinan su aplicación inmediata al caso (arts. 14 bis y 75 inc 19 CN).

Concordantemente, corresponde aplicar la normativa en cuestión ya que, en cuanto a la delimitación del ámbito temporal, dispone su obligatoriedad no sólo a partir de su publicación en el Boletín Oficial, sino también a las prestaciones dinerarias por incapacidad permanente sucedidas durante la vigencia de la Ley 24.557, el Decreto 1278/00 y Decreto 1694/09 sin sujeción a plazo alguno (*CNAT* ***Sala VIII*** *Expte N° 38.645/09 Sent. Def. N° 40.013 del 10/2/2014 "Sonko Nina, Néstor c/Mapfre Argentina ART SA s/accidente – ley especial" (Catardo – Pesino)"* CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO.BOLETÍN TEMÁTICO DE JURISPRUDENCIA *ACCIDENTES DE TRABAJO: CUESTIONES VINCULADAS A LA LEY 26773 Y EL RIPTE.* OFICINA DE

JURISPRUDENCIA. *Dr. Claudio M. Riancho. Prosecretario General. Dra. Claudia A. Priore Prosecretaria Administrativa.*2015); con ello, se confirma la decisión que aplica el mecanismo de ajuste prescripto por el índice RIPTE, art 3, como también, el pago adicional del 20% previsto por la nueva normativa y restantes alcances.

III.- Las costas de la Alzada se imponen a la apelante vencida (arts. 69 y cc. del CPr.). A los fines de la regulación de honorarios se tendrá en cuenta el monto del proceso, resultado obtenido, la relación entre la gestión profesional y la probabilidad de efectiva satisfacción de la pretensión reclamada, de acuerdo a las pautas de los arts. 32 y 13 de la ley arancelaria (Ley XIII N° 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **R E S U E L V E**:

1) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada a fs. 595 y, en consecuencia, confirmar la sentencia de fs. 590/592vta. conforme los considerandos pertinentes.

2) Costas de la Alzada a la apelante vencida. Por los trabajos realizados en esta instancia, se regulan los honorarios del Dr. A. E. G. en el 30% y los del Dr. M. P. D., en el 25% en ambos casos de los honorarios regulados en la instancia de origen.

3) Regístrese, notifíquese, devuélvase.